REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210029900

Como quiera que la demanda reúne los requisitos establecidos en el Art. 422 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago, por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR CUANTÍA**, a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **LUIS OCTAVIO RÍOS CONDE,** por las siguientes sumas de dinero:

1. Pagaré No. 02-01502014-03.

1.1. $77.783.222,59 correspondiente al capital insoluto incorporado en el pagaré anteriormente mencionado y relativo a las obligaciones 1006776171, 1006776201, 247014290668, 341014048733, 4593560000875649 y 5434481002559398 e incorporadas en el mencionado cartular.

1.2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), sobre la anterior suma desde el día siguiente a su exigibilidad, esto es desde el 20 de mayo de 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.3. $3.262.613,53 correspondiente a intereses de plazo incorporados en el pagaré enunciado a numeral 1.

2. Sobre costas se resolverá oportunamente.

3. Notifíquese este proveído a la parte demandada en la forma prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para contestar la demanda.

5. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **LUIS EDUARDO ALVARADO BARAHONA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder aportado.

6. REQUIÉRASE a la parte actora para que dentro del término de diez (10) allegue en original el pagaré No. 02-01502014-03 y su correspondientes carta de instrucciones, como quiera que sólo el original, presta mérito ejecutivo y deben

YRC

estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.

DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el artículo 295 del C.G.P., la providencia anterior se notificó por anotación en el estado No. 309 de hoy
a las 8:00 a.m.
25 OCT 2021 SECRETARIA.

YRC